



De doscientos a ochocientos reales, quince dias.
 De ochocientos uno a dos mil reales, treinta dias.
 De dos mil uno a cinco mil reales, sesenta dias.
 De cinco mil uno a ocho mil, noventa dias, y de
 ocho mil reales arriba, ciento veinte dias.

20. La Administracion municipal al terminar el año
 economico hará la liquidacion oportuna a todos los
 que abunden derechos, tengan o no derechos reconocie-
 dos, y exigira el pago de los derechos que resulten
 rebolviendo asi mismo las cantidades satisfechas
 por expresos que aparecieron sin beneficio o consumo.

21. Para asegurar la exactitud de la liquidacion
 podrá la Administracion municipal adoptar las
 investigaciones y demas formalidades que sean indis-
 pensables.

Así lo acuerdan y firman S.S.
 de que yo Secretario Certifico.

Manises Espinosa

Agustin Romay

Agustin Sustantien

Jaime Sobrino

José M. Cortes

M. de la Riba

José Fran.^{co} Costas Benito Aguilar

Juan Sepúlveda Benito Navarra Poite

Juan Espinosa
Pau

Sesion Extraordinaria de 28 de Mayo

Señores
Espinosa
Ordoñez
San Martín
Gobernador
Costas
Sepúlveda
Costas
Aguilar
Arribe
Navarra

Esta Ciudad de Bermeo a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta. Reunidos en virtud de convocatoria especial los señores Concejales del Ill.^{mo} Ayuntamiento que al empujarse designan bajo la presidencia del Ill.^{mo} Alcalde primero D. Francisco Espinosa Mirán, y después de haber conferenciado con la Administración o Arrendamiento de los Arbitrios propuestos se abrió la sesión

Leída el acta anterior que fue aprobada.

El Ayuntamiento después de haber discutido lo conveniente acerca del mejor modo de recaudar los Arbitrios acordados por la Junta Municipal para cubrir los gastos y demás cargas que pesan sobre el presupuesto del distrito formado para el año económico de mil ochocientos setenta o setenta y uno y el déficit

que resulta en el del corriente, resulte administrar
 los por ahora y nombrar como nombra para poner
 se al frente de la recaudacion de Inspeccion a D. An-
 tonio Cruz y Torres con el sueldo anual de seiscien-
 tos escudos, oficial encargado del negocio a D.
 Pedro Ventura Granja con el de suatracientos y
 cincuenta, de recaudador y afondador a D. Francisco
 Borrero y Glez con el de trescientos treinta y dos
 abastajado a D. Antonio Garcia e Arroyo con el de
 dosmil escudos, cuyo nombramiento se ponga
 en conocimiento de los interesados por el Sr. Presi-
 dente a medio de oficio.

A lo acordado y firman S. M. de que yo
 el Secretario Certifico -

Don ^{co} Eypinema

Ignacio Romay

Faustino La Martin

Jacinto Tabares

Benito Acuna Bello

José ^{co} Cortes

José ^{co} Cortes

Andrés Luque

Benito Aguirre

Don. Manuel

Juan ^{co} Cortes



Carifa para el cobro de los arbitrios acordados por la Junta municipal de este distrito con destino a cubrir los gastos y demas obligaciones que pesen sobre el presupuesto municipal del Año Económico de mil ochocientos Setenta a mil ochocientos Setenta y uno, clasificados con distincion, en locales y de consumo.

Cuentos Mil.

Arbitrios locales

- 25. En cada covara de Boca, Buey, Hornos y Ternera que se sacrifique en el Mercado publico.
- 25. En cada puesto ambulante de bebidas espirituosas o fermentadas que se coloque en la via publica.
- 25. En cada uno de pescados frescos.
- 25. En cada uno de Frutas Verdes de todas clases.
- 250. En cada uno de patatas que en carro se colo- que en la via publica.
- 25. En cada uno de la anterior especie que se esta- blezca en Cesta, gajo u otro mueble equivalente cual quiera que sea su tamaño.
- 56. En el de cada saco de la propia Semillas que se asi bien se establezca en la via publica.
- 150. En cada uno que en carro se establezca en la via publica con toda clase de legumbres, Verduras, Carbo- les y Arboletes, Frutas Verdes y toda otra clase de plantas Arratras.
- 25. En el de cada gajo, Cesta u otro mueble equiva- lente cualquiera que sea su Cavida que contenga las mismas plantas.

- 75. En cada puento de madera o piedra que se establecerá del propio mundo en la Via publica por cada Carro.
- 75. En cada puento que por los mercados se establecerá en la Via publica con ropa de lino hecho sea nueva o vieja.
- 50. Yden idem id. en los de Agudos de Hierro, Estopilla, Estopa, Arayas vulgo Cordil o puente y Hierro.
- 25. Yd. id. id. en los de lana o lino en Ramas.
- 50. Yd. id. id. en los de Guinealla.
- 50. Yd. id. id. en los de Ropa vieja e nueva, retales de paño y todo otro objeto analogo.
- 75. Yd. id. id. en los de Hierro y metal labrado y por labrar.
- 75. Yd. id. id. en los de Baniyas, Copas de plomo, Huesos, Huesos, Sillas, tiras, Cestas, Cestos, Cestones, Cermi cheros y objetos de labranza.
- 100. Yd. id. id. en los de Estamias, Cobertores, mantas, Sombreros, jotes, Caudales, Roca, Cristal u otros objetos analogos.
- 200. Yd. id. id. en los de toda clase de paños.
- 50. Yd. id. id. en los de Gallinas, Peripollas, Guecos y puerros.
- 25. Yd. id. id. en los de Gachas, Conejos, pollos, Dicheros y otras aves no comprendidas aqui.
- 100. Yd. id. id. en los de Leira, Cortera de Choble y toda otra clase de madera o ramaje por cada Carro.
- 150. Yd. id. id. en los de paja por cada Carro.
- 200. Yd. id. id. en los de Yerba Seca, o Verde por cada Carro.
- 006. Yd. id. id. en los que se establecerán de los Anteriores Articulos en War.

Cent. mil.

Conservac.^{on} reparac.^{on} mejora y custodia de los Alhondiga publicos 26

- 75 --- Por cada ferrero de trigo que se introduzca en el pueblo.
- 12 --- Por cada uno de Centeno, Maiz, Cebada, Avena y Mijo.
- 50 --- Por cada uno de Abichuela, o Habas, Alameas.
- 25 --- Por cada uno de las de Coton.
- 25 --- Por cada uno de Castañas Verdes.
- 50 --- Por cada uno de las Secas o morces.
- 37 --- Por dos michez que Anualmente se Construyen en el Cominteno publico.

Conservac.^{on} reparac.^{on} y mejora de los muelles y embarcaderos

- 100 --- Por cada embarcacion que entre o salga cargada en la ria de esta Ciudad, conteniendo la de uno a diez quintales.
- 200 --- Yd. id. de diez a veinte id.
- 400 --- Yd. id. de veinte a ochenta id.
- 600 --- Yd. id. de ochenta a cien id.
- 800 --- Yd. id. de cien a doscientos id.
- 8 --- Yd. id. de doscientos arriba.

Arbitrios sobre el consumo.

- 350 --- En cada Cantara de vino de fuera de la prov.^a que se introduzca en el distrito p.^a el consumo.
- 100 --- En cada una del de la prov.^a id.
- 100 --- En la de Sidra o Chacoli, id.
- 200 --- En cada una de Vinagre id.
- 0/50 --- Por grado en Aguardientes y alcoholes.
- 500 --- En cada Arroba de Aceite de Olivo y el de Linaza.
- 300 --- En cada una de Azucar.
- 500 --- En cada una de Tabaco duro o blando.
- 300 --- En cada una de grasa de Sardinas.
- 0/75 --- En cada libra de Carne fresca o Salada de

Baca, Duce, Ternero, Carrero, Oveja y macho
Cabrio.

- 1. En cada Cerdo por ración de Sequello.
- 300. En cada Arroba de tocino, grasas y Carnes de Cerdo,
ya Secas en fresco o Saladas.
- 018. En cada Libra de manteca fresca de Baca.
- 100. En cada Arroba de Garbanzos y Arroz.
- 100. En cada una de pescados Salados, Salpescados y el
curado, excepto el Macalao.
- 150. En cada una de Velas de Sebo y Astearicas.
- 200. En cada una de Cera en parcial.
- 500. En cada una de Sebo labrada.
- 100. En cada una de frutas Secas de todas clases, inclu-
so higos, pasas, Coca buetas, Almendras, Abella-
nas y pinorres.
- 036. En cada una de Azúcar.
- 006. En cada una de Salvado.
- 100. En cada una de toda clase de pasas incturo
el Almidón.
- 250. En cada Quintal de Sal.
- 200. En cada Carrero, Oveja, macho Cabrio y Cabras.
- 100. En cada Cabrito y Cordero.
- 012. En cada Cuartillo de miel de Abejas.
- 300. En cada Arroba de Corbegas.
- 100. En cada una de Nieve.
- 075. En cada una de Sebo en rama.
- 100. En cada una del en parcial o partido y el de
vuelto.
- 012. En cada una de Carbon mineral, o vegetal,
Olivo o piron.

Peranzos Nenti uno



de Junio de mil ochocientos y Setenta

Francisco Espinosa

Francisco Romay
de Castro

Francisco Villaverde

[Signature]

Francisco Ferrer

Francisco Vidal

Francisco Ferrer

[Signature]

Francisco Ferrer

Francisco Cortes

Francisco Aguilar

Antonio Novoa y Villorob

Francisco Novoa Pico

Francisco Lombard

Francisco Veiga

Francisco Ferrer

Vicente Gonzalez Pinera

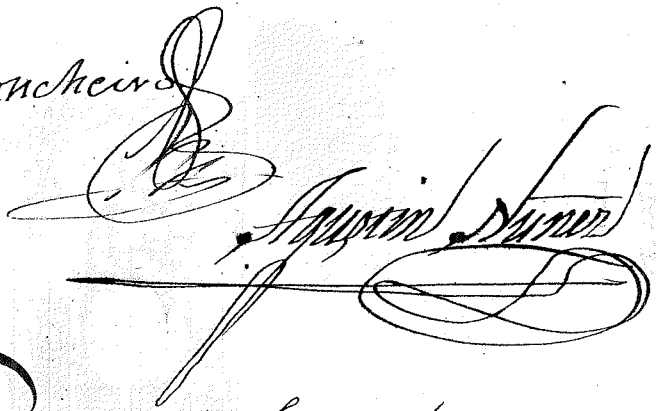
Francisco Ferrer

Antonio Novoa

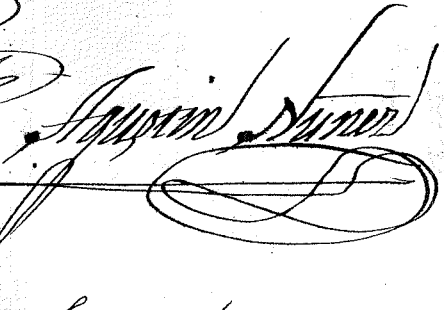
Francisco Ferrer

[Signature]

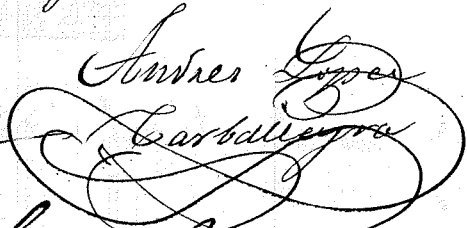
Jacinto Martins Loucheiro



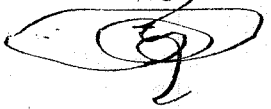
9
Martim Dom. G. Pereira

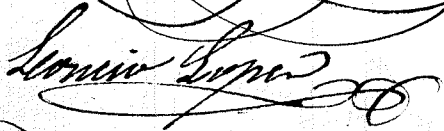


Manuel Lopez

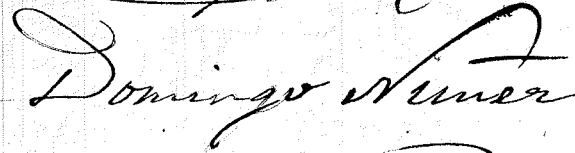


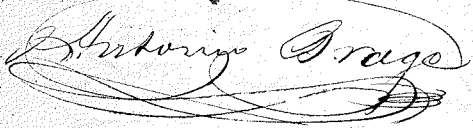
Jose Concheiro

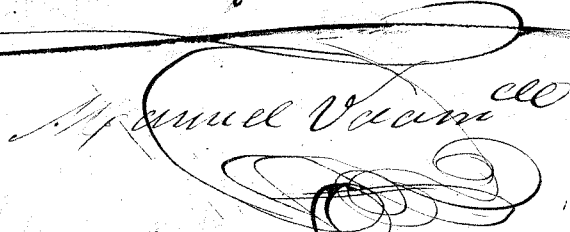




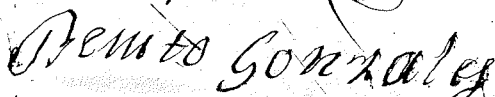
Francisco de Lacerda





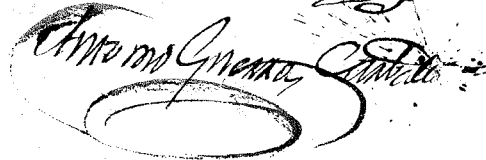


Bartolome Lomb

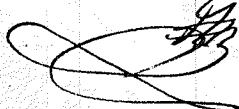


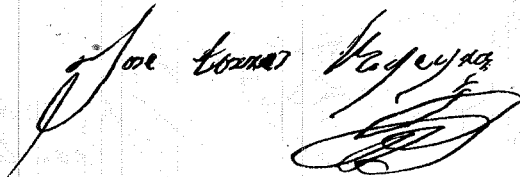
Antonio Dibe





Alberto Loureda





Ignacio Guamonde







[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Sesiones del dia 21.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Francisco Espinosa Espino,
Alcalde primero, presidente
- D. Ignacio Romay y Casas
- D. Pascual J. de Sanin Cruceiro
- D. José Mariano Espino Espinosa
- D. Manuel Peñalva y Perez
- D. José Francisco Cortez Gil
- D. Benito Aguiar y Guinaf
- D. Andres Arribe y Luiza
- D. Benito Navero y Pulo
- D. Jacinto Sobrino Concheiro
- D. Bernardo Vidal y Pedrona

Señores Asociados

- D. Francisco Carrero Bermudez
- D. Antonio Ortega y Miras
- D. Manuel Varela Sanchez
- D. Manuel Carrero Gomez
- D. Domingo Nunez Caboadá
- D. Manuel Fernandez Sanchez
- D. Leoncio Lopez Perez
- D. Manuel Ramon de del Nillag
- D. Antonio Dize Vidal

En la Ciudad de Puzos
a veintey un dia del mes
de Junio, año de mil ochocientos y setenta. Reunidos
en la Sala Capitular de la
Casa Consistorial, bajo la
presidencia del Sr. Alcalde
primero popular D. Francisco
Espinosa Espino, en virtud
de convocatoria librada al
efecto S. S. S. los Señores indi-
viduos del Ayuntamiento
y asociados del mismo que
forman la Junta Municipal
del distrito y todos al margen
de las actas acordaron lo
siguiente.

Leida el Acta de la Sesion
anterior queda aprobada
sierra la de trece dias, se
dio cuenta de la Circular de
dada por el Excmo. Sr. Mi-
nistro de la Gobernacion
del ocho del corriente que se halla
inserta en el Boletín oficial

D. Angel Martinez Carró
D. Benito Gonzalez Echevarria
D. Alberto de los Riquelme
D. José María de Guzmán
D. Bartolome Lomen
D. Vicente Garrut Casero
D. Jacinto Martinez Concha
D. Ignacio Navarrete
D. José Cortez Lopez
D. Alberto Loredan
D. José Lorea Barredo
D. José Neiza Samiá
D. Am. Novo Villorcas
D. Vicente Gonzalez Espin.
D. Andrés Priñas Sanchez
D. Fr. Diaz de Arredondo
D. Benito Cordero Garcia
D. José Folla Fernandez
D. Manuel Lopez Requena
D. Andres Lopez Carballeira
D. Justo Dominguez Espin.
D. Aquilino Nuñez Sabado
D. Antonio Nuñez Sabado
D. Antonio Guerra Carballeira

del día trece Numero doscientos ochenta y cinco, sobre ingresos Municipales y Provinciales, y prevenciones a su comarca municipal dictadas por el Sr. Gobernador de la provincia. Y en vista de la Junta de una y otra. Considerando que si se lleva a efectos lo que en aquella se dispone, hay que prescindir por completo de los impuestos indirectos para subvenir a las Atenciones Municipales y Provinciales. Considerando que los Rentas y productos de los bienes del Ayuntamiento y demas Recursos con que cuenta son muy bajos en esta localidad por su insignificancia, y que los Arbitrios Locales de que ya se hecho mano solo pueden producir una cantidad escasa, relativamente a la que se precisa para cubrir el presupuesto. Considerando q. el Reparimiento de todo punto insoportable en este distrito, segun se hizo ver al Sr. Gobernador con la certificacion del Acop que se le Remite con motivo de establecer los Arbitrios Locales y de Consumos que se están percibiendo. Considerando que en esta poblacion inaplicable al Reparimiento e insuficiente el Arrendamiento de las Rentas y Arbitrios, se hace forzoso imponer sobre los Arrieros de Comercio, Heber y Corderos. Considerando que esta necesidad resulta patente por el voto unanime de la Junta, opinion manifiesta y obvia que todos los Recursos del distrito hacen al Reparimiento, y conformidad que prestara al impuesto de

consumos. Considerando que la mayor parte de aquellos son pobres que no pueden figurar en el Repartimiento, y a figurar serian fallidos las partidas con que lo hiciesen y volverian de nuevo sobre las mismas sumas, que por si solo tendria que sereneq de coniguencia, con injusticia historica, las ventajas que el presupuesto Municipal y Provincial ofrece con preferencia a los de corta fortuna. Considerando que impidiendo Mayor suma el presupuesto iniquado de los que pagan otros vecinos por Contribuciones directas, y habiendo salido grabada la propiedad territorial al veinte y seis por ciento, si aquellos gastos se repasen como que los pagadores tienen que ser los mismos, tendria a exigirlos directamente mas de lo que encuenra sobre sus fortalezas. Lo cual es tan absurdo como pensarlos.

Considerando q. como el Repartimiento Mitian ademas, Respecto de este distrito condiciones especialissimas, puesto que constituido el Nucleo el principal Ramo de Riqueza para gran parte de Contribuyentes habiendose perdido la cosecha del vino por efectos del Oidium, hace unos diez y seis a diez y ocho años consecutivos, como es notorio, claro aparece que esta Riqueza hoy para este pueblo negativa, que demanda trabajo y gastos y no ofrece productos, y resultaria para tanto improcedente e ineficaz imponer los nuevos gravamens directos a los propietarios de esta clase. Considerando que las Naciones que son tan someramente bonan para convencer al mas preocupado de q. las Juntas Municipales no puede prescindir en manera alguna de Repartir el impuesto de consumos para atender a las obligaciones de los menuda presupuestos, y se encuentre de nuevo que el caso q. establece el parrafo cuarto del articulo segundo de la ley de veintey tres de Febrero. Considerando que demorandose la necesidad y legalidad de los consumos, se crea tambien por una consecuencia logica e inevitable la expiracion de los afijos y foros, porque es absolutamente imposible que una cosa pueda existir sin la otra, y asi se desprende de claramente del espiritu y letra de la Repetida ley. Considerando que no pueda tampoco sereneq de las Cortes Soberanas de la Nacion

el discutirse y votar con gran premura la ley de Arbitrios á fin
de salvar á los ^{Dios} ~~Arbitrios~~ y Diputaciones del caso en q. se encuentran
buenas votaciones se anuncia por extraordinario como remedio eficaz
que iba á evitar la muerte segura de estas Corporaciones, se habiéndose
propuesto hacer una ley ilustrada e impracticable, como lo sería inclu-
dablemente si se fortificara la interpretación en sentido de estas
Junta, violenta e irregular q. se da en la última circular del
Ministerio de la Gobernación. Y considerando por último esta Jun-
ta que cree que tiene perfecto derecho y se halla dentro de la ley
al establecer como medio Subsidiario al impuesto de Consumos libre
especies de Comen, beben y Ardeles, con sus Naturales y personas consue-
tas y condiciones para que pueda ser fructifero

Severdad se manifiesta al S.º Gobernador de la Provincia
que en este distrito no es posible prescindir de los Arbitrios Locales
y de Consumos que se han establecido para atender á las utili-
dades Municipales y Provinciales de que ya se le dio conocimiento
por ser el Repartimiento impracticable y chusca de tal modo que
la opinión del pueblo que el intento tan solo produciría segura-
mente una escasez que pondría en peligro la seguridad de
las personas que á ellos se dedicasen. La Junta, pues, funda-
da en las razones limitadas, se promete de la Superior Ilustración
y Voto proceder del S.º Gobernador, que se dignará auto-
rizar la continuación de la cobranza desde primero de Julio proce-
sando de los Arbitrios Locales y de Consumos q. se cobran percibien-
do y contiene la adjunta tarifa clasificada con la debida
separación por haberse cumplido oportunamente con todas las
prescripciones de la Referida ley de veinte y tres de Febrero y
Reglamento dictado para su ejecución á medio de los años
e inpecuosa en las entradas, condiciones indispensables para
que el impuesto pueda recaer y de esto no fuere permitido



que no se de Lyeras, la Junta Reconociente, como se Reconoce
 incapaz e impotente para realizar el Reparimiento vecinal, y por
 las dificultades insuperables que ofrece, y menos aun para planear
 los consumos y los afijos m. f. i. e. a fin de ponerse a cubierto de
 toda Responsabilidad, se vera precisada por mas sensible q. se sea
 a adoptar la unica Resolucion que en este caso extremo se queda
 y es dejar unos cargos cuya conservacion sera imposible. Remite
 copia certificada de esta Acta por conducto del Sr. Alcalde presidente
 al Sr. Gobernador de la provincia a los fines que la misma Excmo.
 en lo acordado y firmada S. S. S. y. A. de G. y. G. y. G.
 rio Certifico.

Francisco Espinosa

Agustino Romay de Castro

Francisco Sustentado

Francisco Salazar

Don. J. P. Vique

Antonio Vidal

Don. J. P. Vique

Andrés Lavie

Don. Francisco Cortes

Benito Aguirre

Benito Naviera Ocho

Antonio Hoso y Villalobos

Benito Carbon

Jose Veiga

Jose Folleg

Vicente Gonz. Espinosa

Andr. y Druan

Antonio Nunez

Jacinto Martinez Sanchez

Jose Morca

Agustin Nunez

Agustin Dom. Espinosa

Manuel Lopez

Ante Lopez
Carballo

Jose Concha

Leonio Lopez

Fran. Diaz de losada

Domingo Nunez

Antonio Orago

Manuel Vacant

Portome Gomez
Antonio Deibe

Benito Gonzalez
Antonio Guerra

Alberto Lourea

Jose Carlos Pedeyra

Ygnacio Ramon de



Aruego de Vicente Garrot y Manuel Varela
Jose Blanco

[Large decorative flourish]

Juan Espinosa
[Signature]

Session extraordinaria de 30. de Junio.

Pres.

- Ju Francisco Espinosa. Al calde 1.º Presid. del
- Ju Ignacio Romay
- Ju Faustino San Martin
- Ju Jose M.º Miño.
- Ju Manuel Pereira.
- Ju Jose Fran.º Cortez.
- Ju Benito Dav.º Melo
- Ju Benito Aguiar.

En la ciudad de Betancos a treinta diaz del mes de Junio año de mil ochocientos e setenta. En virtud de convocatoria especial se reunieron los Señores Concejales del dho Ayuntamiento que al margen se designan bajo la presidencia del Señor Alcalde primero Ju Francisco Espinosa e Miño, y en session pública de este dia acordaron.

Leida el acta de la anterior quedo aprobada.

Dado cuenta del presupuesto formado con toda la documentacion que le corresponde: el Ayuntamiento teniendo presente que el proyecto confeccionado por la Comision que fue aprobado por la Junta Municipal, estuvo expuesto al público por el término que la ley señala, sin haberse presentado en contra la menor reclamacion; considerando que habiendo fijado los gastos en la suma de treinta y cinco mil

[Large decorative flourish]

ciento cuarenta y siete escudos, setecientos cuarenta y dos milésimas, igual a ochenta y siete mil ochocientas sesenta y nueve pesetas, treinta y cinco centimos y que en el resumen general practicado con prontitud ascienden aquellos a noventa y dos mil ochenta y siete pesetas, con catorce centimos, resultando por tanto un aumento de cuatro mil doscientas diecisiete pesetas setenta y nueve centimos entre el uno y el otro, lo cual provocó del que suscribió el del presupuesto entonces por la Excm. Diputación, a lo que precisa para cubrir el suyo, según el repartimiento inserto en el boletín oficial del veintiocho; para evitar cualquiera reclamación, acuerda ser pública y amovamente dicho presupuesto con todos los documentos que la acompañan por término de ocho días; pasados los cuales sin oposición se remita todo original a la Excm. Diputación Provincial para su superior aprobación.

Lo acordaron y firman S. S. S. de que yo
 el Sr. secretario =

Manuel Espinosa

Honorio Romay

Francisco Sallent

Don J. P. Minot

Man. de la Cruz

Fco. Juan Cortes

Benito Huerao

Benito Aguilar

Man. Martínez